

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas y diez minutos del día doce de febrero de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal de Transparencia, presentada a las trece horas y veintidós minutos del día nueve de enero de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. Proporcionar un listado completo de las empresas, sociedades o personas que han ganado concursos o se les han adjudicado contratos para el suministro de combustibles, suministro de cupones o vales de combustible a la institución desde 2010 hasta el 2017. Ya sea por medio de licitación, libre gestión, contratación directa o cualquier otro medio que aplique según la legislación nacional u otra normativa.

2. Copia de las bases de licitación o de los términos de referencia de cada una de las compras de combustibles hechas entre 2010 a 2017.

3. Copia de los contratos, órdenes de compra u otros documentos firmados para el suministro de combustible de 2010 a 2017.

4. Detalles de cada uno de los procesos de contratación para el suministro de combustibles de 2010 a 2017, que incluyan la siguiente información:

- a) Empresas que participaron o que fueron invitadas al proceso.
- b) Copia de resolución de adjudicación u el documento que aplique según el proceso.
- c) Quienes conformaron la comisión de evaluación o cómo se definió a la empresa contratada.

5. Copia de facturas, vauchers o de cualquier otro tipo de documento que haya sido entregado por la empresa como comprobante de la compra de combustible o el canje de cupones de combustible. En este caso se pide solo copia de una muestra de 10 documentos por contrato o acuerdo de compra.

6. Proporcionar el listado de las estaciones o gasolineras autorizadas por la empresa o persona contratada para proceder al canje de los cupones o vales de combustible en cada uno de los procesos contratados o adjudicados, ya sea de licitaciones, libre gestión, compra directa, u cualquier otro que aplique según la legislación nacional u otro tipo de normativa. Adicionalmente se pide consulta directa: De los documentos que contengan los expedientes de pagos realizados a las empresas o personas que proporcionaron el servicio de combustible, en poder de la institución entre 2010 y 2017.

PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESPUESTA

I. Dada la imposibilidad de realizar todas las consultas dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciocho, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por diez días hábiles más, contados a partir del día nueve de enero de dos mil dieciocho.

Así mismo, mediante resolución de las diez horas y treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho, el suscrito Oficial de Información, resolvió ampliar el plazo para la entrega de la información por cinco días contados a partir del día seis de febrero del dos mil dieciocho.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

a) En respuesta a los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información referente a listado completo de las empresas, sociedades o personas que han ganado concursos o se les han adjudicado contratos para el suministro de combustibles, suministro de cupones o vales de combustible a la institución desde 2010 hasta el 2017, términos de referencia, copias de los contratos, detalles de cada uno de los procesos de contratación para el suministro de combustibles de 2010 a 2017, que incluyan la siguiente información: empresas que participaron o que fueron invitadas al proceso, copia de resolución de adjudicación u el documento que aplique según el proceso, quienes conformaron la comisión de evaluación o cómo se definió a la empresa contratada, al respecto la Unidad Organizativa competente informo que la documentación solicitada puede encontrarse en el sitio web del Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL). https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/resultados

b) Sin embargo, con respecto a la copia de facturas, o vauchers que hayan sido entregados por la empresa como comprobante de la compra de combustible por contrato o acuerdo de compra desde el año 2010 al 2017 y el listado de las estaciones o gasolineras

autorizadas por la empresa o persona contratada para proceder al canje de los cupones o vales de combustible en cada uno de los procesos contratados o adjudicados, además de la consulta directa de los documentos que contengan los expedientes de pagos realizados a las empresas o personas que proporcionaron el servicio de combustible, en poder de la institución entre 2010 y 2017, la Unidad Organizativa Competente manifestó que se ve imposibilitada entregar este tipo de información debido a que no se encuentra sistematizada para tal efecto e incurriría en una carga laboral excesiva para el personal. Así mismo obstaculizaría el desarrollo normal de las funciones de dicha unidad, cayendo así en incumplimiento de la Programación Operativa Anual. Además, se trata de información acumulada a lo largo de los últimos 7 años, lo cual analizándolo a la luz de un enfoque racional, es totalmente imposible prepararla y entregarla en el tiempo establecido por la ley, dado que dicha solicitud representa un volumen y cotejo extenso de información a entregar y de la cual no se tiene sistematización, por lo que no es posible atender oportunamente el requerimiento planteado.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información.

2. *Declárese Improponible* lo requerido en el 5 y 6 punto de la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano III letra b) de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""